



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0170-2024-MINEM/DGAAE

Lima, 26 de setiembre de 2024

Visto, el Registro N° 3838029 del 23 de setiembre de 2024 presentado por Statkraft Perú S.A., mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “Central Hidroeléctrica Huayllacho”, iniciado mediante Registro N° 3439412 del 6 de febrero de 2023; y, el Informe N° 0394-2024-MINEM/DGAAE-DGAE del 26 de setiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE), tiene entre sus funciones, el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del Subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, asimismo, el citado artículo indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precise que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso;

Que, adicionalmente, el referido artículo señala que, el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, conforme lo señala el numeral 126.2 del artículo 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para el desistimiento del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, con Registro N° 3439412 del 6 de febrero de 2023, Statkraft Perú S.A. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE, la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de la “Central Hidroeléctrica Huayllacho” (en adelante, el Proyecto). Sin embargo, mediante Registro N° 3838029 del 23 de setiembre de 2024, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del PAD del Proyecto;

Que, mediante Informe N° 0394-2024-MINEM/DGAAE-DGAE del 26 de setiembre de 2024, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del PAD del Proyecto, se encuentra enmarcada dentro de los supuestos establecidos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM, la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “Central Hidroeléctrica Huayllacho” presentado por Statkraft Perú S.A.; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de evaluación de dicha solicitud iniciada mediante Registro N° 3439412 de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0394-2024-MINEM/DGAAE-DGAE del 26 de setiembre de 2024, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a Statkraft Perú S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0394-2024-MINEM/DGAAE-DGAE

Para : **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de desistimiento de la presentación del Plan Ambiental Detallado de la
“Central Hidroeléctrica Huayllacho”, presentado por Statkraft Perú S.A.

Referencias : Registro N° 3439412
(3838029)

Fecha : Lima, 26 de setiembre de 2024

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con Registro N° 3439412 del 6 de febrero de 2023, Statkraft Perú S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de la “Central Hidroeléctrica Huayllacho” (en adelante, el Proyecto), para su respectiva evaluación.
2. Mediante Registro N° 3838029 del 23 de setiembre de 2024, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del PAD del Proyecto.

II. ANÁLISIS

3. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
4. En el artículo 200 de Ley del Procedimiento Administrativo General¹ se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud. En caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

¹ **Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 200.- Desistimiento de procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse

igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismos terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento (...).”





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

5. Asimismo, el citado artículo indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precise que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.
6. En el presente caso, mediante Registro N° 3439412 del 6 de febrero de 2023, el Titular solicitó la evaluación del PAD del Proyecto.
7. Posteriormente, a través del Registro N° 3838029 del 23 de setiembre de 2024, el Titular manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación del PAD del Proyecto.
8. Del mismo modo, el Titular presentó el certificado de vigencia de poder otorgado a favor del señor Jorge Marco Chávez Tuppia como apoderado, acreditando que cuenta con las facultades² suficientes de representación³ para efectuar el desistimiento solicitado⁴.
9. En ese sentido, corresponde a la DGAAE aceptar el desistimiento solicitado por el Titular; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación del PAD del Proyecto, iniciado mediante Registro N° 3439412.

III. CONCLUSIÓN

10. De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación presentado del Plan Ambiental Detallado de la “Central Hidroeléctrica Huayllacho”, presentada mediante Registro N° 3838029 del 23 de setiembre de 2024, cumple con los supuestos previstos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento iniciado mediante Registro N° 3439412.

IV. RECOMENDACIONES

11. Se recomienda aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “Central Hidroeléctrica Huayllacho”, presentado por Statkraft Perú S.A.
12. Remitir copia del presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Statkraft Perú S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
13. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

² De acuerdo al certificado de vigencia de poder de la Partida Electrónica N° 00179957, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, consta registrado y vigente el poder a favor del señor Jorge Marco Chávez Tuppia; presentado mediante Registro N° 3439412.

³ Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 64.- Representación de personas jurídicas

Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes.”

⁴ Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 126.- Representación del administrado

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. (...)”.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Elaborado por:

Abog. Leonela M. Yauri Malpica
CAL N° 92434

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)

